

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0058-R

Guayaquil, 04 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante oficio sin número, de lugar y fecha “*Guayaquil 29 de abril de 2021*”, el Cap. Milton Guerrero Torres, en su calidad de GERENTE de SEVIAD, indica y solicita al Director Zonal II de la Dirección General de Aviación Civil lo siguiente: “*A fin de dar cumplimiento a la normativa y lo estipulado en el PERMISO DE OPERACIÓN de SEVIAD, Resolución N° DGAC-SX2-2019-0066-R de fecha 27 de junio del 2019, me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de que se digne disponer a quién corresponda, se gestione la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN de mi representada, la misma que no ha sufrido cambios en sus normas y documentos habilitantes*”;

QUE, la compañía de Seguridad y Vigilancia Aérea Diosmar SEVIAD es poseedora de un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la Región Litoral ecuatoriana, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0066-R de 27 de junio de 2019;

El plazo de vigencia de este Permiso de Operación es de DOS (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

El equipo de vuelo autorizado para estos servicios son los helicópteros Robinson R-44.

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0339-M de 06 de mayo de 2021, se solicitó a las Gestiones de Seguridad Operacional, Transporte Aéreo, Seguros y Financiero de la Dirección Zonal y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la matriz, que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-1940-M de 07 de mayo de 2021, la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez Analista de Seguros Aeronáuticos 1, presenta su informe en el que recomienda: “[...] en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: “*La Permissionaria tiene la obligación de antes de iniciar sus operaciones presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación, dichas coberturas de seguros deben mantenerse vigentes durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas [...]*”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2175-M de 19 de mayo de 2021, el Ing. Wilson Herrera Castillo, Analista Financiero, indica: “[...] que la usuaria SEVIAD SEGURIDAD Y VIGILANCIA AÉREA DIOSMAR C.LTDA., no mantiene obligaciones económicas con la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-1335-M de 21 de mayo de 2021, el señor Geovanny Carrera Molina, Asistente de Transporte Aéreo presenta su informe en el que recomienda:

“[...] Me permito recomendar que a la administración de la compañía revise costos, gastos y plan de inversión a fin de que genere más rentabilidad con el fin de mejorar su situación económica. Bajo esta observación la compañía de Seguridad y Vigilancia Aérea Diosmar Cía. Ltda. “SEVIAD,” puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V Art. 11 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados [...]”;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0058-R

Guayaquil, 04 de junio de 2021

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1131-M de 21 de mayo de 2021, el Sr. Roberto Sánchez Cartagena, Inspector de Aeronavegabilidad presenta su informe en el que recomienda:

"[...] Por parte de Aeronavegabilidad no hay ningún impedimento técnico para que la compañía de Seguridad y Vigilancia Aérea Diosmar SEVIAD, continúe con el proceso de renovación del Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la Región Litoral ecuatoriana, con aeronave marca Robinson, modelo R44 [...]";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0165-M de 25 de mayo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, presenta su informe reglamentario en el que recomienda lo siguiente:

"[...] 5.1. La Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, estima que la solicitud presentada por la compañía SEVIAD SEGURIDAD Y VIGILANCIA AÉREA DIOSMAR C. LTDA., para que se le renueve su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, en la Región Litoral ecuatoriana, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0066-R de 27 de junio de 2019, puede ser atendida favorablemente.

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico, corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.

5.3. Corresponde al profesional encargado del trámite administrativo, verificar que la peticionaria se encuentre al día en las obligaciones económicas para con la DGAC, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 5 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y, solicitar a la compañía peticionaria legalice su solicitud con la firma electrónica o física del representante legal. [...]";

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0401-M, de 28 de mayo de 2021, emite su informe unificado, en cuya conclusión y recomendación general indica:

"[...] Luego del análisis correspondiente y por encontrarme de acuerdo con los informes descritos en el presente informe, por cumplido los requisitos reglamentarios, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, recomienda, atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía de Seguridad y Vigilancia Aérea Diosmar SEVIAD., encaminada a renovar su permiso de operación otorgado mediante Resolución N° DGAC-SX2-2019-0066-R de fecha 27 de junio del 2019 [...]";

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, a través de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, faculta al Director Regional II (actualmente Director Zonal) en su literal a), a **conceder**, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0089-R, de 30 de septiembre de 2020, el Director General de Aviación Civil dispuso *"[...] el cambio de Denominación de la Ex Dirección Regional II con RUC 1768014840001, a: DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL - DIRECCION ZONAL"*;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0058-R

Guayaquil, 04 de junio de 2021

QUE, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, contempla dentro de los entregables de la Dirección Zonal, el siguiente entregable de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo: "[...]9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

QUE, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la presente solicitud de otorgamiento del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la Región Litoral ecuatoriana;

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Renovar el Permiso de Operación de la compañía de Seguridad y Vigilancia Aérea Diosmar SEVIAD, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la Región Litoral ecuatoriana, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0066-R de 27 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- El equipo de vuelo autorizado para estos servicios son los helicópteros Robinson R-44.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria" mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de "ARICA", localizadas en el Hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo.

Artículo Cuarto.- El presente permiso de operación tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 28 de junio de 2021.

Artículo Quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria", enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0058-R

Guayaquil, 04 de junio de 2021

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0058-R

Guayaquil, 04 de junio de 2021

Señor
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Ingeniero
Wilson Sebastián Herrera Castillo
Analista Financiero 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

jf/mv/gp